

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

03 JUL. 2020

RAD: 1100140030462015-0931-00.

Como quiera que la anterior REFORMA a la demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de AGROINDUSTRIAL DE BIOCOMBUSTIBLE DEL ARIARI S.A., para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO COOMEVA SAS "BANCOOMEVA":

1. La suma de \$74.216.913,00, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 0512 7237415-00 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda es decir el 13 de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y la indexación se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291 a 293 del C.G.P., teniendo en cuenta que, como las notificaciones de la demanda presentada con anterior han sido desestimadas, no es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 049

Fecha 06 JUL. 2020

[Signature]
Secretario